

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

#### Encargan funciones de Procuradora Pública Adjunta Regional del Gobierno Regional de Ancash

##### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 162-2020-GRA-GR

Huaraz, 14 de agosto de 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH;

VISTOS:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 447-2019-GRA-GR, de fecha 11 de diciembre de 2019, el Decreto Legislativo N° 1326, "Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado" y el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 3030 y el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 78 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel de Gobierno Regional, la ejerce el Procurador Público Regional, nombrado por el presidente regional, previo concurso público de méritos;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1326, "Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", indica que la defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejerce los procuradores públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en el ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente;

Que, asimismo, el artículo 28 del citado cuerpo normativo, señala que los procuradores públicos adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado contando con las mismas funciones del procurador público;

Que, respecto al procedimiento de selección y, posterior designación de los procuradores públicos, el artículo 31 y 32 de la citada norma, establece que el Consejo Directivo será encargado de convocar a un proceso de selección para ocupar las plazas de Procuradores Públicos y el Procurador General del Estado será quien mediante resolución designará a los procuradores públicos;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 447-2019-GRA-GR de fecha 11 de diciembre de 2019, se encargó a la Abg. Silvana Jhanntty Acuña Zanini, las funciones de Procuradora Pública Adjunta Regional del Gobierno Regional de Ancash, en adición a sus funciones de especialista profesional 2, de conformidad al artículo 82 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, mediante carta S/N de fecha 12 de agosto de 2020, la Abg. Silvana Jhanntty Acuña Zanini, presenta su renuncia al contrato administrativo de servicios como especialista profesional 2, que venía desempeñando en la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ancash;

Que, con fecha 13 de agosto de 2020, la Abg. Silvana Jhanntty Acuña Zanini, suscribe nuevo Contrato Administrativo de Servicios como especialista en defensa jurídica del Estado de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ancash;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 21, literales a), c) y d) y 78 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones; el artículo 10 literal a), de la Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF; así como de conformidad a lo establecido en el artículo 82 del Decreto Supremo N° 008-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y en el artículo 17, numeral 17.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**-DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional N° 447-2019-GRA-GR de fecha 11 de diciembre de 2019 a través de la cual se encargó a la Abg. Silvana Acuña Zanini, las funciones de Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ancash, en adición a sus funciones de Especialista profesional 2 de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ancash, en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.**-ENCARGAR a partir de la fecha a la abogada SILVANA JHANNTY ACUÑA ZANINI en adición a sus funciones de especialista en defensa jurídica del Estado de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ancash, las funciones de Procuradora Pública Adjunta Regional del Gobierno Regional de Ancash, dejando sin efecto toda norma legal que oponga al presente.

**Artículo Tercero.**-ENCARGAR a la secretaria general del Gobierno Regional de Ancash, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como las demás instancias de conformidad a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por Tanto :

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS MORILLO ULLOA  
Gobernador Regional de Ancash

1910275-1

### GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

#### Ordenanza que aprueba la constitución de la "Mancomunidad Regional Macro Región Sur"

##### ORDENANZA REGIONAL N° 172-2020-CR/GR CUSCO

El Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco, en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha nueve días de marzo del año dos mil veinte, ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 15° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, señala las atribuciones del Consejo Regional, Literal o) Aprobar

el Plan de Competitividad Regional, los acuerdos de cooperación con otros Gobiernos Regionales e integrar las estrategias de acciones macro regionales; y en su Artículo 38°, establece que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley 27902, establece en el Literal c) del Inciso 1), que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales; formular y aprobar su organización interna y presupuestaria del Estado y las anuales de Presupuesto. Asimismo, el Literal a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y el Literal o) Aprobar el Plan de Competitividad Regional, los acuerdos de cooperación con otros Gobiernos Regionales e integrar las estrategias de acciones macro regionales; y en su Artículo 38°, establece que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Asimismo, el Literal b) del Artículo 45° del mismo cuerpo legal, establece la función general de planeamiento, diseño de políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promueven el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de Descentralización;

Que, la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, modificada por la Ley N° 30804, en su Artículo 2°, señala que la mancomunidad regional es el acuerdo voluntario de dos o más Gobiernos Regionales que se unen para la articulación de políticas públicas nacionales, sectoriales, regionales y locales, formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de inversión interdepartamental, para garantizar la prestación conjunta de servicios y bienes públicos con enfoque de gestión descentralizada, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización;

Que, en el Numeral 1 del Artículo 6° de la citada Ley, se establece que la voluntad de constituir una mancomunidad regional expresada en la ordenanza regional de cada gobierno regional interviniente. La ordenanza regional debe ser aprobada en Sesión Ordinaria por el Consejo Regional respectivo y previamente debe estar sustentada con los informes técnicos que otorguen viabilidad a su creación y que se encuentren dentro de un proceso de planificación de mediano y largo plazo, y debe incluir el presupuesto aprobado, el mismo que debe ser transferido a la mancomunidad regional para el inicio de sus operaciones;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, señala que la Mancomunidad Regional, es una persona jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal, más no son nivel de gobierno; asimismo el Artículo 11° Organización y estructura básica, Literal b) señala que los recursos presupuestales para el funcionamiento administrativo de la Mancomunidad Regional se fijan anualmente, debiendo efectuarse oportunamente y de conformidad con lo establecido por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el Artículo 10° del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2013-PCM, establece el procedimiento para la constitución de las mancomunidades regionales; en el Numeral 10.5 del Artículo 10, se señala que mediante ordenanza regional aprueba la constitución de la Mancomunidad Regional, ratificando el contenido del Acta de Constitución, su Estatuto y la designación

del primer Presidente del Comité Ejecutivo y del primer Director Ejecutivo; asimismo, se establece que el Acta de Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Regional forman parte de la ordenanza regional que los ratifica;

Que, el Artículo 17° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional del Cusco, aprobado por Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC.Cusco, señala que: "Son atribuciones del Consejo Regional: 1. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) 23. Proponer y desarrollar acciones de integración con otros Gobiernos Regionales." (...), 27. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley.", de igual forma el Artículo 37° señala que "a. Son atribuciones del Consejo Regional: 1. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) y. Las demás que sean asignadas por la Constitución, La Ley o por Ordenanza Regional."; a su vez el Artículo 100° referidos a la formación de normas regionales define a la Ordenanza Regional de la siguiente manera: "Es una Norma Jurídica de carácter general y de acuerdo a Normas nacionales, que regula el conjunto de actividades y acciones sociales, económicas, técnicas, ambientales, administrativas y políticas de desarrollo del Departamento del Cusco; cuyo cumplimiento es obligatorio de todas las Instituciones Públicas, Privadas y Sociedad Civil. Nace de la iniciativa de un Consejero Regional y dictaminada por una Comisión Ordinaria; que una vez analizada, debatida es aprobada y publicada en el Diario Oficial El Peruano para su cumplimiento."; a su vez 113° menciona: "Tienen derecho de "Iniciativa Legislativa Regional": a. Todos los Consejeros Regionales. b. El Gobernador Regional, el Vicegobernador en reemplazo de Gobernador. (...)", de igual se hace necesario precisar el contenido del Artículo 114 ° que indica: "Tienen derecho de "Iniciativa Legislativa Regional": a. Todos los Consejeros Regionales. b. El Gobernador Regional, el Vicegobernador en reemplazo de Gobernador. (...)."

Que, en la Sesión de fecha 10 de mayo de 2019, los Gobernadores de los Gobiernos Regionales de Arequipa, Cusco, Madre de Dios, Moquegua y Tacna acordaron la constitución de la "Mancomunidad Regional Macro Región Sur"; asimismo, acordaron la aprobación de su Estatuto y la elección del primer presidente del Comité Ejecutivo;

Que, en Sesión de Comité Ejecutivo de fecha 10 de mayo del 2019, se acordó la designación del primer Director Ejecutivo y la aprobación del Plan Operativo Institucional y el Presupuesto para el año fiscal 2019 de "Mancomunidad Regional Macro Región Sur";

Que, mediante Informe Técnico N° 01-2019-MR-MRS, de fecha 01 de abril del 2019, elaborado por el Equipo Técnico Interregional, se declara la viabilidad para la constitución de la "Mancomunidad Regional Macro Región Sur", de igual forma el con Informe N° 357-2019-GRCUSCO/GRPPAT de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto e Informe N° 408-2019-GR-CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ambas del Gobierno Regional de Cusco, se opina por la procedencia para la constitución de la "Mancomunidad Regional Macro Región Sur";

Que, mediante Oficio N° 0028-2020-grc/CRC/LAAH/COPPATA-P de fecha 17 de febrero del 2020, la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Administración del Consejo Regional de Cusco, Ing. Lizeth Alexandra Auccapure Humpire, remite el Dictamen N° 004-2020-GRC/CR/COPPATA-P emitida por la citada Comisión Ordinaria, respecto a la aprobación del proyecto el Proyecto de Ordenanza Regional de aprueba la constitución de la "Mancomunidad Regional Macro Región Sur", conteniendo dicho Dictamen el objetivo, marco legal, marco de referencia, acciones realizadas, análisis factico y legal de los hechos, conclusiones y recomendaciones del encargo realizado a tal efecto dicho dictamen ha sido expuesto y sometido a evaluación, votación y aprobación del Pleno del Consejo Regional en la Tercera Sesión Ordinaria Periodo - 2020.

De conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias; la Ley de Mancomunidad Regional - Ley N° 29768, modificada por la Ley N° 30804; el Reglamento de la Ley N° 29768 - aprobado por Decreto Supremo N° 050-2013-PCM; el Dictamen N° 004-2020-GRC/CR/COPPATA-P; y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco; con la dispensa del trámite de lectura de acta y sometido a consideración del Pleno se;

HA DADO LA SIGUIENTE:

### ORDENANZA REGIONAL

#### ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN SUR"

**Artículo Primero.-** La presente Ordenanza tiene por finalidad aprobar la constitución de la "Mancomunidad Regional Macro Región Sur", ratificando el contenido del Acta de fecha 26 de abril de 2019, suscrita por los Gobernadores de los Gobiernos Regionales de Arequipa, Cusco, Madre de Dios, Moquegua y Tacna; y ratificar los acuerdos de la Sesión de Comité Ejecutivo, de fecha 10 de mayo del 2019.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Estatuto de la "Mancomunidad Regional Macro Región Sur", ratificando su contenido y del Acta de Creación, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** Delegar las competencias y funciones, conforme a lo señalado en el Artículo Noveno del Estatuto de la "Mancomunidad Regional Macro Región Sur".

**Artículo Cuarto.-** Ratificar la elección del señor Ing. Juan Tonconi Quispe, Gobernador del Gobierno Regional de Tacna, en el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo, y la designación del señor MSc. Abel Saravia Angles, en el cargo de Director Ejecutivo (Gerente General) de la "Mancomunidad Regional Macro Región Sur", de conformidad a los acuerdos señalados en el Acta de Constitución, de fecha 26 de abril de 2019, y de Acta de Sesión de Comité Ejecutivo, de fecha 10 de mayo del 2019.

**Artículo Quinto.-** Aprobar la transferencia financiera, que realizará el Gobierno Regional Cusco en la modalidad de aportes, para el cumplimiento del Plan Operativo Institucional y la ejecución del presupuesto de la "Mancomunidad Regional Macro Región Sur", para el año fiscal 2019 de acuerdo al siguiente detalle:

En servicios: S/. 90.000.00  
En bienes de capital: S/ 10.000.00  
Total, aporte: S/ 100.000.00

**Artículo Sexto.-** Facultar al Ejecutivo Regional para que emita las disposiciones legales complementarias que sean necesarias para la efectiva implementación de la presente Ordenanza.

**Artículo Séptimo.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, el Acta de Creación, el Estatuto de la "Mancomunidad Regional Macro Región Sur" y la presente Ordenanza Regional se publicará en la página web del Gobierno Regional de Cusco: <http://www.regioncusco.gob.pe>

**Artículo Octavo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco para su promulgación.

Dado en la ciudad del Cusco, a los nueve días de marzo del año dos mil veinte.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WINDER PASTOR CANAHUIRE VERA  
Presidente del Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Cusco, a los 02 días del mes de julio del año dos mil veinte.

JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA  
Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco

1910189-1

### Aprueban la adhesión del Gobierno Regional del Cusco, a la Mancomunidad Regional de los Andes

#### ORDENANZA REGIONAL N° 174-2020-CR/GR CUSCO

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria - Periodo Legislativo 2020, de fecha treinta de junio del año dos mil veinte, ha analizado, debatido y aprobado la presente Ordenanza Regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada por el Artículo 8° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo, en su Artículo 192° inciso 1) dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, la Constitución Política del Perú en el Capítulo referido a la Descentralización, en el último párrafo del Artículo 190° señala que: "Mientras dure el proceso de integración, dos o más gobiernos regionales podrán crear mecanismos de coordinación entre sí, siendo la Ley quien determine estos mecanismos. Asimismo, el Artículo 192° reformada por el Artículo único de la Ley 27680, publicada el 07 de marzo del 2002, señala que: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentando las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo".

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Título I Disposiciones Generales, Artículos 4° Finalidad, 5° Misión del Gobierno Regional, 6° Desarrollo Regional y 7° Relaciones de cooperación y coordinación y proceso de integración Regional", señala entre otros que los gobiernos regionales tienen como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral y sostenible de acuerdo a sus competencias exclusivas y compartidas en un marco de la cooperación y coordinación entre los gobiernos regionales, y de estos con los otros niveles de gobierno, orientados al proceso de integración y conformación de regiones y de coordinación en espacios macro regionales.

Que, la Ley N° 29768 "Ley de Mancomunidad Regional", en su Artículo 1°, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 30804, dispone que: "la presente Ley tiene el objeto establecer marco legal de la mancomunidad regional, como un mecanismo de coordinación entre gobierno regionales, y de estos con los gobiernos locales y el gobierno nacional, en concordancia con el Artículo 190° de la Constitución Política del Perú, y desarrollar el ejercicio de las competencias constitucionales establecidas en el Artículo 192° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 9° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales."

Que, la Ley N° 29768 "Ley de Mancomunidad Regional", en su Artículo 2°, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 30804, precisa que: "La mancomunidad